



DECRETO No. 1503 . 7

01 DIC 2020

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición de reposición y de apelación instaurado por el señor OLIVA REYES JESUS DE LOS REYES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En virtud del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, y en uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 de 26 de febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena delego en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: "ARTICULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE. Delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 5. "... Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular relacionadas con (...), de la planta de cargos del Sistema General de Participación — Sector Educación.

Que mediante Decreto No 1392 de noviembre 03 de 2020 se declara la vacante definitiva por invalidez absoluta del cargo de docente de matemática a OLIVA DIAZ JESUS DE LOS REYES identificado con la cédula de ciudadanía No 9.286.053 que se desempeñaba en la institución Educativa de Fredonia de esta ciudad.

Que el acto administrativo de retiro le fue notificado en debida forma el 12 de noviembre de 2020, y encontrándose en el término legal, el señor OLIVA DIAZ JESUS DE LOS REYES, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación manifestado:

Solicito que la entidad revoque el acto administrativo Resolución N°1392 de 03 de noviembre de 2020 por medio del cual se declara la vacancia definitiva por invalidez absoluta del cargo al suscrito:

1. Se suspenda la eficacia de la resolución 1392 de 03 de noviembre de 2020 hasta que se desate el trámite de la resolución 2932 de 18 de junio de 2020, en donde se me tenga en cuenta el número total del tiempo laborado por el suscrito que va desde el 26 de febrero de 2004 hasta en la actualidad.

Fundamenta su solicitud argumentando que la entidad al emitir el acto administrativo recurrido está obviando el trámite que se encuentra en suspenso del acto administrativo N° 2932 de 18 de junio de 2020, emitido por esta corporación, en donde se le reconoce una pensión de invalidez y no se tuvo en cuenta el total de tiempo laborado por el suscrito, y solo tomo lo laborado en la entidad, Distrito de Cartagena, y representado en el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, que va desde el día 20 de agosto de 2008 hasta el 11 de agosto de 2017, equivalentes a 432 semanas.





DECRETO No. 1503

01 DIC 2020

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición de reposición y de apelación instaurado por el señor OLIVA REYES JESUS DE LOS REYES

Que esta entidad considera que los argumentos que sustentan el recurso contra el Decreto 1392 de noviembre 03 de 2020 que declaró la vacante definitiva del cargo que desempeñaba en el Distrito de Cartagena el señor OLIVA DIAZ JESUS DE LOS REYES, no tienen nada que ver con los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el acto administrativo y en ningún momento puede estar condicionado el acto de la desvinculación al resultado de una reclamación administrativa sobre el acto administrativo que reconoció la pensión de invalidez, por cuanto esta reclamación administrativa es de competencia del Fondo de Prestaciones del Magisterio, que nada tiene que ver con el trámite de desvinculación que se decidió con el Decreto No 1392 de noviembre 03 de 2020.

Que para la expedición del acto administrativo de retiro, esta entidad tomó en cuenta lo estipulado en el Decreto 1075 del 2015 en su artículo 2.4.1.1.4. Determinación de vacantes. Deberán ser convocados para provisión mediante concurso todos los cargos vacantes definitivos de docentes y directivos docentes de la planta de cargos del servicio educativo estatal administrado por las entidades territoriales certificadas.

El retiro del servicio implica cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón o del caso previsto en el Artículo 63 Del Decreto 1278 de 2002.

Que también se constató el reconocimiento de su derecho pensional mediante Resolución No. 2932 del 18 de junio de 2020 por medio de la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le reconoce Pensión de invalidez al docente OLIVA DIAZ JESUS DE LOS REYES.

Respecto al recurso de apelación se rechaza al tenor de lo establecido en el artículo 12 inciso 1 de la Ley 489 de 1998, que dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

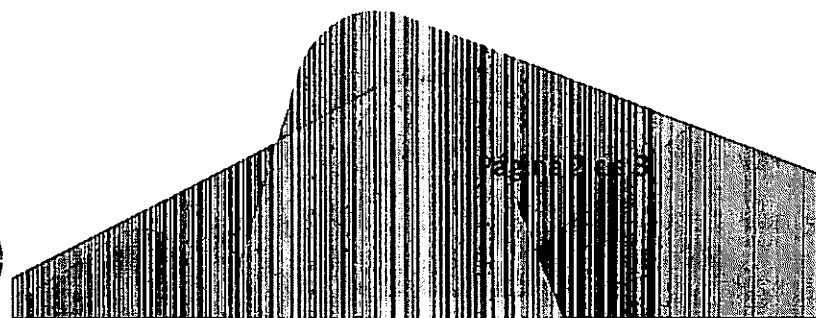
Que en virtud de lo anterior este Despacho,

En virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Deniéguese el recurso de reposición y el de apelación instaurado por el señor OLIVA DIAZ JESUS DE LOS REYES identificado(a) con cedula de ciudadanía número 9286053, por las razones expuestas en la parte motiva del decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes el Decreto No 1392 de noviembre 03 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Decreto.





DECRETO No. 1503

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición de reposición y de apelación instaurado por el señor OLIVA REYES JESUS DE LOS REYES

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copias del presente acto a la parte interesada y archívese copia en la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: el presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias el **01 DIC 2020**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez S., Asesor Código 105 Grado 47

Aprobó: Carlos E. Carrasquilla Rodríguez, Subdirector Técnico Talento Humano
Código 068 Grado 51

Vo.Bo.: Elvia Castro Sáenz, P.U. Líder de Planta Talento Humano
Código 219 Grado 35

